

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**

Subsecretaría de Educación (01, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>140.920.653</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>7.109</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>130.291</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.755.133</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.755.123</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>139.018.854</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>139.018.854</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>9.236</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>9.236</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>140.920.653</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 03</b>	<b>111.792.597</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>13.181.353</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>8.427.003</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>3.436.570</b>
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jimenez, D.S.(Ed.) N°391/2003		1.810
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	05, 06	2.778.688
	184	Instituto de Chile		534.130
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		121.942
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>240</b>
	001	Servicios Locales de Educación	07	240
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>08</b>	<b>1.705</b>
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		1.705
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>1.472.465</b>
	001	Convenios con Organismos Internacionales		1.472.465
	<b>09</b>	<b>A Unidades o Programas del Servicio</b>		<b>3.516.023</b>
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	09	1.133.425
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	10	257.398
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	11	2.125.200

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**

Subsecretaría de Educación (01, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	12	<b>3.326.996</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>92.386</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>82.575</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>	13	<b>1.154.773</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>872.594</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>1.124.668</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>421.581</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>421.581</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>3.771.083</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>3.770.843</b>
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	05	3.770.843
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>240</b>
	001	Servicios Locales de Educación	07	240
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	a) Dotación máxima de vehículos	86
	b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional regidos conforme el D.L. N°3.166, de 1980.	24
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	3.410
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	120.542
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	550.996
	- En el Exterior, en Miles de \$	32.436
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	110
	- Miles de \$	3.830.333
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	53

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**

**Subsecretaría de Educación (01, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

656.460

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Incluye el financiamiento que demanden las actividades asociadas a la supervisión de establecimientos educacionales.

03 Incluye \$4.926.098 miles y hasta 160 cargos para la administración de las subvenciones educacionales que se otorgan a los establecimientos educacionales.

04 Incluye:

a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

431.388

b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales

- Miles de \$

144.143

c) El financiamiento que demanda la participación de todo tipo de docentes y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla el programa 04 de Desarrollo Profesional Docente y Directivo, y el financiamiento que demanda la ejecución de las actividades previstas en el Decreto Exento N°495, de 2017, del Ministerio de Educación.

d) Recursos para financiar los gastos del Portal de Atención Ciudadana del Ministerio de Educación y su call center, Ayuda Mineduc, incluyendo aquellos derivados de materias de Educación Superior y del sistema de desarrollo profesional docente en educación parvularia.

e) Gastos derivados del uso de bienes inmuebles por organismos de la Administración del Estado pertenecientes al sector educativo, conforme a lo establecido en los convenios que celebren estos últimos y el Ministerio.

05 Los recursos financiados con esta asignación serán ejecutados por los sostenedores regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y aquellos regidos por el D.L. N°3166, de 1980, adjudicados mediante la suscripción de uno o más convenios entre los beneficiarios y el Ministerio de Educación, cumpliendo con los requisitos que se establecieron en las respectivas convocatorias, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

En el caso de los bienes que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**

**Subsecretaría de Educación (01, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

a sus respectivos patrimonios, sujeto a la condición de destinar dichos bienes exclusivamente para fines educacionales. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

La Subsecretaría de Educación, mediante una o más resoluciones exentas de carácter general o específico, podrá determinar que los convenios que las municipalidades o corporaciones municipales hubieren suscrito en años anteriores con el Ministerio de Educación sobre materias contenidas en los programas presupuestarios del capítulo de la Subsecretaría de Educación, relativos a establecimientos educacionales o a la prestación del servicio educativo, que hubieren sido traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2025, sean traspasados y asumidos por los respectivos servicios locales. Dichas resoluciones exentas determinarán los supuestos, condiciones, efectos y requisitos específicos del traspaso de convenio, sin necesidad de celebración de convenio alguno para estos efectos por parte de ningún organismo administrativo.

La Agencia de Calidad de la Educación informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los resultados obtenidos por los alumnos de estos establecimientos en las pruebas estandarizadas dispuestas por el Ministerio de Educación y demás evaluaciones que consten en su poder, comparando dichos resultados con el resto de los establecimientos educacionales del país, sin importar su dependencia.

06 Estos recursos podrán transferirse también a entidades públicas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

07 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.

Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación deberá informar a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución de estos recursos.

08 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

09 Recursos destinados a apoyar la gestión escolar, la realización de todo tipo de

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**

**Subsecretaría de Educación (01, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

análisis, estudios, investigaciones y evaluaciones del sistema educacional en todos sus niveles, así como de los gastos de operación, conforme al Decreto N°25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

Incluye para convenios con personas naturales:

a) Contratos para actividades de esta asignación:

- Número de Personas
- Miles de Pesos \$

10  
233.711

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, indicando sus responsabilidades. Asimismo, informará, en la misma oportunidad, de los estudios realizados con cargo a esta asignación, señalando sus principales conclusiones.

10 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales y pago de cuotas, excepto aquellas asociadas a membresías. Incluye financiamiento para pasajes y/o estadía de expertos nacionales e internacionales, tanto dentro como fuera del país; reuniones y actividades internacionales del Ministerio de Educación, tanto dentro como fuera del país, autorizados por resolución fundada del Ministro de Educación.

Incluye financiamiento para la compra de pasajes aéreos para la participación en actividades internacionales de carácter educativo, para estudiantes, docentes y asistentes de la educación de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación, y por el D.L. N° 3.166, de 1980, de acuerdo a criterios tales como la vulnerabilidad, ruralidad, entre otros. Dichos criterios se fijarán por medio de una Resolución Exenta del Ministerio de Educación, de carácter general; la que se dictará en consideración a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

11 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°490, de 2014, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

12 Incluye \$148.558 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**

**Subsecretaría de Educación (01, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

- 13 Incluye \$1.073.437 miles para financiar la adquisición de máquinas y equipos para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En el caso de establecimientos cuyos inmuebles no se encuentren inscritos a nombre del Fisco, sólo se podrá adquirir equipamiento de carácter mueble. En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedará sujeto al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.
- 14 Anualmente, la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Subsecretaría de la Niñez la información relativa al número de alumnos en el sistema escolar, la cantidad de estudiantes que han desertado de él y los estudiantes que habiendo postulado al sistema de admisión no hayan sido matriculados por falta de vacantes, en todos los casos desagregados por tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.
- 15 La Subsecretaría informará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de cupos y matrículas por establecimiento de educación de adultos, denominada modalidad educativa del Programa de Personas Jóvenes y Adultas. Así como también, estudios o antecedentes que disponga sobre la potencial demanda de jóvenes y adultos que no han concluido sus estudios obligatorios por cada región.
- La información sobre los cupos y/o matrículas disponibles para la educación de adultos y otras modalidades de reingreso o reinserción escolar estará también disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Educación y será actualizada mensualmente.
- 16 La Subsecretaría de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados durante el segundo semestre del año de la presente ley de presupuestos, un informe que exprese los efectos del ausentismo escolar, además de las consecuencias que trajo consigo la crisis sanitaria por COVID-19, junto con señalar las acciones concretas y los planes y programas dispuestos.
- 17 Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la implementación del Plan de Recuperación de los Liceos Emblemáticos, tanto de sus componentes de

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**

**Subsecretaría de Educación (01, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

apoyo para mejorar la convivencia escolar como de recuperación de la calidad educacional.

- 18 La Subsecretaría de Educación deberá informar, semestralmente, sobre el plan de revinculación escolar, especificando la cantidad de alumnos desertores, las causales de término de matrícula y, en especial, información sobre la nueva institución de educación en que se encuentra el alumno desertado.
- 19 Antes del 31 de enero y del 30 de junio de 2025, la Subsecretaría de Educación remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina actualizada de docentes perjudicados con los trasposos efectuados entre 1980 y 1987, denominada deuda histórica, y el estado de avance de los estudios y/o avance del proyecto de ley que tenga por objeto su reparación.
- 20 El Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública y la Dirección de Presupuestos deberán informar los montos efectivos entregados a las municipalidades en virtud de los artículos trigésimo cuarto y cuadragésimo segundo de la ley N° 21.040.
- 21 El Ministerio de Educación deberá informar, semestralmente, sobre las políticas de deserción y revinculación educativa, especificando la cantidad de alumnos desertores, revinculados, el nombre de los establecimientos educacionales que reciben nuevos estudiantes y aquellos que se encuentran sin matrícula registrada.
- 22 El Ministerio de Educación presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización de género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.
- 23 Durante el año 2025 se podrá crear una asignación que permita financiar planes de recuperación de los denominados Liceos Emblemáticos. Una resolución exenta dictada por el Ministerio de Educación y visada por la Dirección de Presupuestos, determinará la calidad de emblemático para los efectos de esta glosa, además de otros criterios para la correcta ejecución de estos recursos.